

Radicado: 2023-00131
Demandante: Banco Agrario S.A.
Demandado: Rosalba Bernal Ramirez y Maria Adelina Betancur Betancur

CONSTANCIA SECRETARIAL. Armero Guayabal, Tolima, veintisiete de septiembre del dos mil veintitrés. Se deja constancia que el presente asunto fue cobijado por la suspensión de términos que fue dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura por intermedio de Acuerdo PCSJA23-12089 en el territorio nacional a partir del 14 y hasta el 20 de septiembre de 2023.



Marco Aurelio Sandoval Calderón
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARMERO GUAYABAL

Armero Guayabal, Tolima, veintisiete de septiembre del dos mil veintitrés

Dentro del presente asunto ejecutivo iniciado por el Banco Agrario de Colombia S.A., contra de Rosalba Bernal Ramírez y María Adelina Betancur Betancur, correspondió a este juzgado el conocimiento de la presente demanda, a fin de que se avocara y se procediera a darle el trámite contemplado en nuestro ordenamiento jurídico. Al respecto, se considera:

Revisados los presupuestos fácticos, el lugar de lugar de cumplimiento de la obligación y el domicilio del demandado, se advierte que en ambos casos lo es el municipio de San Sebastián de Mariquita, Tolima.

Prevé el artículo 28 del Código General del Proceso:

"... COMPETENCIA TERRITORIAL. La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas: 1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante. ...

3. En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones. La estipulación de domicilio contractual para efectos judiciales se tendrá por no escrita."

En la demanda la parte accionante aludió que el pagaré que se adosa para el cobro fue suscrito en el municipio de San Sebastián de Mariquita, Tolima, y el lugar para su pago es también aquel según observa el despacho; sumado a que se apuntó como domicilio de una de las ejecutadas el municipio de San Sebastián de Mariquita, Tolima, no contando, este juzgador con más elementos de juicio, para anclar la competencia sobre esta territorialidad.

Como consecuencia de lo anterior, se rechazará la demanda por competencia y dispondrá su remisión ante los Juzgados Promiscuos Municipal de Mariquita, Tolima, (reparto).

Radicado: 2023-00131
Demandante: Banco Agrario S.A.
Demandado: Rosalba Bernal Ramirez y Maria Adelina Betancur Betancur

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Armero Guayabal, en ejercicio de sus atribuciones legales.

RESUELVE

PRIMERO. Rechazar la demanda ejecutiva promovida por Banco Agrario de Colombia S.A. en contra de Rosalba Bernal Ramírez y María Adelina Betancur Betancur, por lo dicho en la parte motiva.

SEGUNDO. Remitir las presentes diligencias a los Juzgados Promiscuos Municipal de Mariquita, Tolima, (reparto).

NOTIFIQUESE.



EL JUEZ,

FABIAN RICARDO BERNAL DIAZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL DE ARMERO GUAYABAL

La Providencia anterior se notifica por

ESTADO No. 88

Hoy, 28 de Septiembre del 2023

Marco Aurelio Sandoval Calderón
Secretario.